



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 477 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 01 DIC. 2010

VISTO: El Informe N° 339-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 90987-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 151-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, el Informe N° 125-2010/GOB-REG-HVCA/CEPAD/amp y demás documentos adjuntos en cincuenta y dos (52) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **LENIDAD Y OMISIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE RESOLUCIÓN DE MULTA IMPUESTA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, tiene como sustento el Oficio N° 162-2009/GOB.REG.HVCA/PPR, de fecha 22 de abril del 2009, emitido por el Procurador Adjunto de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, quien amparado en el antecedente documentario correspondiente a la Resolución Directoral N° 2126-2006-MTC/18, de fecha 21 de diciembre del 2006, remite la presunta responsabilidad hallada a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que analicen los actos ocurridos y las responsabilidades respecto del acto resolutivo mencionado, que versan sobre el hecho de que mediante Informe N° 4164-2005-MTC/18.01.2, de fecha 05 de octubre del 2005, sustentada en el Acta de Inspección Técnica N° 000871-2005 de fecha 10 de setiembre del 2005, personal de la Dirección de Monitoreo e Inspección de Telecomunicaciones, verificó que en el inmueble ubicado en el Cerro Puyhuan Chico, Barrio de San Cristóbal, Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica, se encontraba operando una estación de radiodifusión por TV perteneciente al Gobierno Regional de Huancavelica, en el cual se encontraban retransmitiendo en el canal 07 la señal de Red Global de Lima, con una potencia 50W, la misma que fue recibida y firmada por don Juan Torres Retamozo, quien manifestó ser el encargado, asimismo que mediante el Informe N° 2246-2006-MTC/18.01.2, de fecha 11 de julio del 2006, sustentado en el Acta de Inspección Técnica N° 001517-2006, de fecha 16 de junio del 2006, nuevamente el personal de la Dirección de Monitoreo e Inspección de Telecomunicaciones, certificó la presentación del servicio de radiodifusión por TV de parte del Gobierno Regional de Huancavelica, a través del canal 07, la retransmisión de la señal de Panamericana Televisión de Lima, con 50W, de potencia y ubicada en el Centro Puyhuan Chico, Barrio San Cristóbal, Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica, consignándose la firma de Doña Teófila Bautista Rivera, en su calidad de encargada; en consecuencia, con Oficio N° 1780-2006-MTC/18.02 de fecha 05 de Octubre del 2006, la Dirección de Infracciones y Sanciones de Telecomunicaciones, resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador, contra el Gobierno Regional de Huancavelica, por la presunta comisión de infracción muy grave a la normatividad de telecomunicaciones al prestar el servicio de radiodifusión por TV, sin contar con la correspondiente autorización, otorgándosele 10 días a fin de que presente sus descargos y pruebas correspondientes, dándoles a conocer a través de la notificación N° 2320-2006, de fecha 20 de octubre del 2006. Seguidamente mediante escrito P/DN°076712, de fecha 10 de noviembre del 2006, don Grober Enrique Flores Barrera, Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica de entonces, presenta el descargo fuera del plazo otorgado por la administración, señalando que: *“Desde la época de CORDE Huancavelica, vienen transmitiendo a la población Huancavelicana diferentes canales de televisión en mérito a convenios suscritos con entidades televisivas, que este Ministerio tiene conocimiento a través de los inspectores que han verificado sus instalaciones ubicadas en Santa Barbará y en Puyhuan, siendo estas transmisiones sin fines de lucro y respecto del canal 07, se han realizado transmisiones cuando se ha interrumpido la señal de Panamericana y televisión nacional con el fin de evitar el desconocimiento de la población sin intención de violentar las normas vigentes y si en algún momento han realizado transmisiones no autorizadas de*





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 477 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

01 DIC. 2010

televisión ha sido con el fin de brindar el servicio de televisión a la población”;

Que, con fecha 21 de diciembre del 2006, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emite la Resolución Directoral N° 2126-2006-MTC/18, mediante la cual llega a la conclusión de que el Gobierno Regional de Huancavelica, viene prestando servicios de radiodifusión por TV, sin autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, además que la retransmisión de las señales de las Empresas Panamericana, Frecuencia Latina y ATV, implica la utilización del espectro radioeléctrico, la misma que no cuenta con la autorización correspondiente, en consecuencia en base al Artículo 14° inciso a) del artículo 77° de la Ley de Radio y Televisión, así como lo dispuesto por el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, se ha determinado que el Gobierno Regional de Huancavelica, ha incurrido en la comisión de infracciones administrativas tipificadas como muy graves, existiendo mérito para la imposición de una sanción, por lo que resuelve sancionar, con multa de media (1/2) Unidad Impositiva Tributaria, debiendo de cancelarse en el plazo improrrogable de 30 días, en la Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, asimismo que deberá de abonar el canon y la tasa correspondiente al periodo del tiempo que operó ilegalmente; dicha Resolución de Multa fue notificada al Gobierno Regional de Huancavelica, el 03 de enero del 2007, conforme es de apreciarse del sello de recepción de Mesa de Partes del Gobierno Regional;

Que, mediante Oficio N° 0809-2007-MTC/18.02; de fecha 26 de junio del 2007, el Director de Infracciones y Sanciones de la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones, informa al Gobierno Regional de Huancavelica, que la Resolución Directoral N° 2126-2006-MTC/18, del 21 de diciembre del 2006, fue notificada válidamente, por lo que, dicha Resolución se encuentra firme al no haberse interpuesto los recursos impugnatorios que la ley faculta dentro de los plazos establecidos, por lo que el Ejecutor Coactivo del Banco de la Nación, comunica al Gobierno Regional de Huancavelica, mediante la Notificación de Siete Días, de fecha 30 de octubre del 2008, que abone en el plazo de siete días en dicha entidad, la suma de cuatro mil ciento ochenta y uno con 87/100 nuevos soles, mas las costas procesales de doscientos sesenta nuevos soles, por concepto de multa y/o canon determinadas por la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones del precitado Ministerio;

Que, finalmente en fecha 03 de mayo del 2010, la Directora de la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica Claudia Taipe Ore, emite el Informe N° 192-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-DRA-ORE, mediante el cual informa al Colegiado Disciplinario, que hasta la fecha no se ha efectuado ningún pago por concepto de infracción a la normativa de radio y televisión determinada por la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, dado lo anteriormente descrito, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha efectuado el análisis de los hechos, de los cuales se advierte que el ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, ha procedido con lenidad al inicio del procedimiento antes descrito, es decir, la extemporaneidad con la que ha absuelto las imputaciones administrativas del cargo en las que ha incurrido el Gobierno Regional de Huancavelica, como señala el acto resolutivo correspondiente, asimismo se devela la omisión en la que ha incurrido dicho funcionario por no haber cumplido con interponer el impugnatorio correspondiente frente al contenido de la Resolución Directoral N° 2126-2006-MTC/18, hecho irregular que conllevó a quede firme la Resolución Administrativa Sancionatoria; sin embargo la omisión de no actuar conforme a las normas procedimentales para la presentación de los descargos, así como para





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 477 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 01 DIC. 2010

interponer los recursos impugnatorios, son hechos irregulares materializándose en infracciones leves sancionables sin que medie un proceso administrativo disciplinario, debido a que de la pre investigación efectuada se ha determinado que no ha existido agravio económico a la institución, por lo que teniendo en cuenta el derecho de defensa que es inherente a toda persona, cursó carta al implicado, a fin de que presente su descargo a las imputaciones que se le infiere;

Que, conforme a lo precedentemente expuesto, se ha hallado responsabilidad administrativa de don **GROBER ENRIQUE FLORES BARRERA**, ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, por haber actuado con lenidad frente a la absolución de los cargos imputados al Gobierno Regional de Huancavelica, en tiempo extemporáneo en el procedimiento administrativo sancionador, por la entonces presunta comisión de infracción muy grave a la normatividad de telecomunicaciones al prestar el servicio de radio difusión por TV, sin contar con la autorización; por haber actuado omisivamente al no haber impugnado oportunamente la Resolución Directoral N° 2126-2006-MTC/18, fecha 21 de diciembre del 2006, mediante la cual se imponía la multa de 1/2 Unidad Impositiva Tributaria; la misma que ante la indiferencia de no haber sido tramitada oportunamente incremento su monto a Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y uno con 87/100 Nuevos Soles (S/.4,441.87), incluido las costas procesales generadas. El implicado ha sido debidamente notificado con las Cartas N° 251-2009 y 107-2010 que obran a fojas 24 y 45 de autos, sin embargo no ha cumplido con presentar su descargo a las imputaciones inferidas, en consecuencia, dado los hechos, se ha cumplido legalmente con brindarle las garantías de una debida defensa, no obstante a ello no ha cumplido con efectuarla, por lo que, los cargos, imputados subsisten por no existir documento alguno contrario que los contradiga y/o justifique los hechos irregulares, ya que, de la propia Resolución Directoral N° 21226-2006-MTC/18, de fecha 21 de diciembre del 2006, obrante a fojas 03 a 06 de autos, se evidencia y corrobora que el implicado presentó el escrito de descargo extemporáneamente, ya que al Gobierno Regional de Huancavelica, se le había notificado a través de la notificación N° 2320-2006, en fecha 20 de octubre del 2006, otorgándosele el plazo de 10 días, sin embargo se llegó a entregar el escrito P/D N° 076712; con fecha 10 de noviembre del 2006, fuera del plazo otorgado por la administración. Asimismo se evidencia que con fecha 03 de enero del 2007, la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, notifica al Gobierno Regional de Huancavelica con la Resolución Directoral N° 2126-2006-MTC/18, mediante el cual se le sanciona con una multa de media (1/2) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), por haber incurrido en la infracción tipificada como muy grave en el numeral a) del artículo 77° de la Ley de Radio y Televisión; sanción que no fue impugnado dentro de los plazos establecidos, quedando firme la referida Resolución, conforme lo descrito en el Oficio N° 0809-2007-MTC/18.02, emitido por el Director de Infracciones y Sanciones de la Dirección General de Control y Supervisión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que obra fojas 09 de autos, por lo que, queda demostrado la omisión del implicado, por cuanto en su calidad de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, así como, procedió en representación del Gobierno Regional en presentar los descargos a las imputaciones efectuadas, también debió de representar a la entidad a fin de que se presente los medios impugnatorios, de esta manera salvaguardar los intereses del Estado. En consecuencia se ha determinado que el implicado ha infringido lo dispuesto en los incisos a), b) y h) del Artículo 21°, del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico que norma: a) "Cumplir Personal y Diligentemente los deberes que impone el servicio Público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 126° y 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 477 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 01 DIC. 2010

126°.- “Todo funcionario o servidor de la administración pública cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la ley y el presente reglamento” y Artículo 127°.- “Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)”, lo que hace que la conducta descrita se encuentre tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a), d) y m), del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en uso de la autonomía que ostenta, ha analizado los hechos materia de pronunciamiento, calificándolos como falta leve de carácter disciplinario, sustentados precedentemente respecto del accionar deficiente del ex funcionario Grober Enrique Flores Barrera, ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, considerando como elemento eximente el hecho de no existir agravio económico a la entidad, por cuanto teniendo en cuenta el informe presentado por la Directora de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, informa que hasta la fecha no se ha efectuado ningún pago por concepto de infracción a la normativa de radio televisión, en consecuencia no ameritaría la apertura de proceso administrativo disciplinario de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 163 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, siendo en su defecto de aplicación al citado ex funcionario, lo dispuesto en el Artículo 156 y demás pertinentes del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Con visación de la Oficina de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de AMONESTACION a don GROBER ENRIQUE FLORES BARRERA, ex Gerente General Regional del Gobierno Regional Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez quede consentida o firme la misma, e inserte en su Legajo Personal, como Demérito.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL